

RESOLUCIÓN AE N° 323/2016
TRÁMITE N° 2016-16032-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 07 de julio de 2016

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de mayo de 2016.

SINTESIS RESOLUTIVA: Rectificar el error material contenido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, conforme al Anexo de la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016; el Informe AE DPT N° 431/2016 de 05 de julio de 2016; todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, establece la aplicación de la Tarifa Dignidad, que consiste en el descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad, a los usuarios domiciliarios del servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70 kWh-mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el SIN y en sistemas aislados y menores.

Que como resultado de la aplicación de dichas disposiciones, las Empresas Distribuidoras del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de mayo de 2016, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), para acceder a su compensación.

Que el Informe AE DPT N° 401/2016 de 27 de junio de 2016, recomendó aprobar mediante Resolución, los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente al mes de mayo de 2016.

Que mediante Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, se dispuso:

"PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de mayo de 2016, el mismo que alcanza a la suma de Bs8.223.392,80 (Ocho millones doscientos veintitrés mil trescientos noventa y dos 80/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de mayo de 2016, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN AE N° 323/2016
TRÁMITE N° 2016-16032-35-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 07 de julio de 2016

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de mayo de 2016, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes”.

Que el Informe AE DPT N° 431/2016 de 05 de julio de 2016, recomienda rectificar el error material contenido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, al haberse omitido la columna correspondiente al aporte de la empresa Guabirá Energía S.A. (GBE), modificándolo por un nuevo cuadro que incluya la columna omitida y asignando dicho aporte a la compensación a realizar a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba S.A. (ELFEC).

CONSIDERANDO: (Marco legal)

Que el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: “Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución”.

Que por su parte, el inciso b) del párrafo I del artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, determina que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto.

Que el párrafo II del artículo 21 del RLPA-SIRESE establece que la rectificación producirá efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presente el vicio.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, mediante Informe AE DPT N° 431/2016 de 05 de julio de 2016, realizó el siguiente análisis:

“(…) 3. ANÁLISIS

El Cuadro N° 2 del Informe AE DPT N° 401/2016 de 27 de junio de 2016 correspondiente a la Determinación de aportes de las empresas que operan en el MEM para el financiamiento de la Tarifa Dignidad del mes de abril de 2016, consigna el aporte de la empresa Guabirá Energía S.A. (GBE) por un importe de Bs9.327,00 (Nueve mil trescientos veintisiete 00/100 Bolivianos).

En el Cuadro N° 3 del mismo informe que corresponde a Asignación de Aportes para el financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de mayo de 2016, no se consigna la columna con el aporte de GBE indicado en el párrafo



anterior, debido a un error de configuración del cuadro señalado en el cual se omitió esta columna.

En relación a los demás importes consignados en el Cuadro N° 3, no existen otras diferencias u omisiones en la asignación de aportes entre las empresas receptoras y las aportantes, ya que los importes totales indicados en dicho cuadro son correctos.

La omisión de la columna correspondiente al aporte de GBE en el Cuadro N° 3 del anexo a la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, no altera sustancialmente a la misma, debido a que el monto total consolidado del descuento por aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de mayo de 2016, aprobado por dicha Resolución, incluye el aporte de GBE, aporte definido en el cuadro N° 2 del anexo a la indicada Resolución.

En consecuencia, se debe modificar el Cuadro N° 3 del anexo a la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016 que se presenta en el Anexo "A" del presente Informe y rectificar el mismo incluyendo la columna correspondiente al aporte de GBE en un nuevo Cuadro N° 3 en el Anexo a la misma Resolución, tal como se presenta en el anexo "B" del presente Informe.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado en el punto 3 del presente informe se concluye lo siguiente:

- 4.1.** El Cuadro N° 2 de la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, consigna el aporte asignado a la empresa Guabirá Energía S.A. (GBE) por Bs9.327,00 (Nueve mil trescientos veintisiete 00/100 Bolivianos).
- 4.2.** El Cuadro N° 3 de la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, no incluye la columna correspondiente al aporte de GBE, que debe ser compensado a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba S.A. (ELFEC) por Bs9.327,00 (Nueve mil trescientos veintisiete 00/100 Bolivianos).
- 4.3.** El aporte de GBE, está incluido en el monto total consolidado del descuento por aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de mayo de 2016 que asciende a Bs8.223.392,80 (Ocho millones doscientos veintitrés mil trescientos noventa y dos 80/100 Bolivianos) aprobado mediante la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, por lo que la omisión de la columna correspondiente al aportante GBE en el Cuadro N° 3 del Anexo a dicha Resolución, no tiene incidencia en el monto consolidado al tratarse de un error de forma.
- 4.4.** Debe incluirse la columna del aportante GBE que incluya su aporte de Bs9.327,00 (Nueve mil trescientos veintisiete 00/100 Bolivianos) en el Cuadro N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016,

RESOLUCIÓN AE N° 323/2016
TRÁMITE N° 2016-16032-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 07 de julio de 2016

asignando el mismo en la compensación a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba S.A. (ELFEC)."

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 431/2016 de 05 de julio de 2016, en consecuencia, se hace aceptación del citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, corresponde rectificar el error material contenido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, al haberse omitido la columna correspondiente al aporte de la empresa Guabirá Energía S.A. (GBE), modificándolo por un nuevo cuadro que incluya la columna omitida y asignando dicho aporte a la compensación a realizar a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba S.A. (ELFEC).

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604



RESOLUCIÓN AE N° 323/2016
TRÁMITE N° 2016-16032-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 07 de julio de 2016

de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Rectificar el error material contenido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016, conforme al Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016 y sus Anexos, en todo y en cuanto no sean modificadas por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



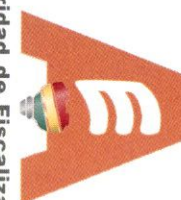
Richard Cesar Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 323/2016
TRÁMITE N° 2016-16032-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 07 de julio de 2016

Rectificación del Cuadro N° 3 del Anexo de la Resolución AE N° 299/2016 de 28 de junio de 2016

CUADRO No. 3: ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)

MAYO 2016

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	SUBSIDIO EMPRESA	DELAPAZ	ELFE	ELFEO	SEPSA	CESSA	CRE	COBEE	HIDRO BOLIVIANA	CORAMI	GUARA-CACHI	BULO BULO	VALLE HERMOSO	SYNERGIA	RIO ELECTRICO	ENDE TRANSMISIÓN S.A (ex TDE)	ISA	San Cristobal TESA	GBE	ENDE - DIST.	ENDE	Ende Andina	ENDE - GEN.	SETAR	ENDE DEL BENI	TOTAL
CESSA	231.517,5	-	-	-	-	121.249,5	110.268,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	231.517,5
DELAPAZ	2.633.102,4	787.061,9	-	-	-	-	377.409,0	396.861,8	144.202,8	353.112,6	574.454,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.633.102,4
CRE	790.949,0	-	-	-	-	-	790.949,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	790.949,0
COBEE	1.925,2	-	-	-	-	-	-	1.925,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.925,2
ELFEO	1.826.288,5	-	-	199.926,5	-	-	-	-	-	-	147.980,5	94.535,3	442.837,3	11.187,9	36.263,2	647.881,4	245.656,5	-	-	-	-	-	-	-	-	1.826.288,5
ELFE	1.624.034,8	-	538.329,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.405,8	51.435,2	9.327,0	22.267,8	344.151,0	628.118,9	-	-	-	-	1.624.034,8
COOPSEL	47.354,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47.354,9
SEISA	160.455,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	160.455,6
15 DE NOVIEMBRE	6.066,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.066,6
COSERMO	19.673,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.673,4
COSEGUA	26.073,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.073,3
COOPARACA	10.024,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.024,5
ENDE UYUNI	27.155,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27.155,6
COOPLECT	34.836,2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34.836,2
SEPSA	500.567,8	-	-	-	185.035,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	500.567,8
ELFEDECH	47.230,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47.230,3
VINTO	4.974,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.974,9
PARIA	7.922,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.922,1
ENDE Cobiya	30.435,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.435,8
CEALSQ - Asunción	4.222,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.222,6
EMDECA	16.929,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.929,7
PAZÑA	2.151,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.151,0
HAM Llaigua	24.311,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.311,6
EDEAM	13.172,3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.172,3
ENDE LOS CINTIS	30.727,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.727,4
Tototal	1.203,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.203,6
SEVARIYO	1.058,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.058,5
ENDE DEL BENI	99.047,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	99.047,7
TOTAL	8.223.392,8	787.061,9	538.329,1	199.926,5	185.035,9	121.249,5	1.278.626,0	398.787,0	144.202,8	353.112,6	722.434,8	94.535,3	442.837,3	11.187,9	36.263,2	647.881,4	276.062,3	51.435,2	9.327,0	22.267,8	344.151,0	1.321.750,0	42.153,0	124.882,6	69.892,8	8.223.392,8